

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01196 00

En razón a que la audiencia programada para ser llevada a cabo el 17 de febrero 2022 no pudo realizarse, por cuanto se cruzó con la diligencia de entrega que debió continuar con su práctica por parte del Suscrito, puesto que iniciada el día 16 de febrero de 2022 dentro del Despacho comisorio radicado con el No. 2019-00349 debió ser suspendida en horas de la noche debido a la extensión de la misma, el Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en audiencia del 25 de enero de 2022, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 443 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 am del día **21 DE FEBRERO DE 2022.**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en

cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **17** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6ca6cbc3fa9e53c8bdcef6031ae0db8e78b099de7de91f99c2783a0d1538afc0**

Documento generado en 18/02/2022 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>